

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUFLO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Bsta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso para su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes (una por cada vacante), dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Cabildo insular de Fuerteventura (Las Palmas), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), vacante por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 500 más como gratificación con cargo al presupuesto carcelario.

Idem id. del de Barbastro (Huesca), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y sin condiciones especiales.

Madrid, 6 de Agosto de 1928.—
El Director general, Rafael Muñoz.

(Gaceta del 8 de Agosto)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La práctica del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 ha sugerido determinadas modificaciones, con las que se desea perfeccionar en lo posible su texto, haciendo más precisos y categóricos algunos de sus preceptos.

Se trata, en primer término, de delimitar las facultades de los Comités paritarios en materia de despidos, estableciendo un procedimiento por el cual se garantizan los derechos de patronos y obreros dentro de la órbita de sus obligaciones contractuales, a fin de que ni la disciplina del trabajo se quebrante, ni sean consentidas represalias injustas.

Esta determinación de las atribuciones de los Comités paritarios ha de hacerse de modo que los preceptos del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 guarden relación con los del Código de Trabajo, y no queden en materia de tan gran interés dudas ni obscuridades, tanto respecto a la competencia de esos organismos, como a los límites jurisdiccionales de su actuación conciliatoria.

Otra de las modificaciones que se proponen tiene por objeto crear al lado de los Comités paritarios interlocales que comprendan grandes núcleos de población industrial, Comisiones locales paritarias menores, que sirvan al mismo tiempo de órganos de enlace y de coordinación, y de entidades asesoras e informativas en la vida del trabajo.

La constitución de las Comisiones mixtas de publicaciones de Madrid y de Barcelona, la labor útil en extremo que están realizando con su aportación valiosa a la obra social de los organismos corporativos, induce a dotar a dichas Co-

misiones, así como a las que en lo sucesivo se vayan constituyendo, de aquellos recursos necesarios para que puedan cumplir los elevados fines de cultura que son inherentes a su naturaleza y que han de contribuir poderosamente a los nobles ideales de pacificación y de solidaridad, base de la organización corporativa.

Y es, por último, la modificación del artículo 53 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, una necesidad impuesta por el régimen económico de los Comités paritarios y Comisiones mixtas, deseoso el Ministro que suscribe de la mayor eficacia de estos organismos, dentro de principios de economía y austeridad en los gastos, a fin de que la obligación impuesta a las clases patronales resulte para ellas lo menos onerosa posible, y encuentren en cambio la compensación del mejor funcionamiento de un sistema, encaminado por la regulación jurídica de los conflictos del capital y del trabajo a que la producción se acreciente y la industria española, libre de incertidumbres y zozobras entre en un período fecundo de prosperidad y de engrandecimiento.

Tales son, Señor, las razones que mueven al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PEREZ

REAL DECRETO

Núm. 1.392

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:
El artículo 17 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, relativo a la Organización Corporativa Nacional, quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 17. Serán atribuciones de los Comités paritarios locales e interlocales:

1.º Determinar para el oficio o profesión respectivos o conjunto de oficios y profesiones las condiciones de reglamentación del trabajo (retribución, honorarios, descanso) y, en general las que puedan servir de base a los contratos de trabajo, imponiendo a los contraventores de sus acuerdos las oportunas sanciones.

A tales efectos, los Comités paritarios se ocuparán en primer término, de establecer las condiciones expresadas de regulación del trabajo en cuanto atañe a salarios, fijación del plazo mínimo de duración del contrato, horarios, forma y requisito de los despidos y todas las demás propias de la reglamentación referida, condiciones a las que se sujetarán tanto los contratos individuales como los de cualquier otra índole.

2.º Antes del vencimiento del plazo de contrato no podrá ninguna de las partes contratantes darle por terminado a no mediar alguna de las justas causas que el Código de Trabajo fija en sus artículos 21 y 22.

3.º Cuando un obrero sea despedido antes del plazo del contrato por alegar al patrono alguna de las causas que justifican el despido o sin indicar motivo alguno, el obrero podrá acudir al Comité paritario en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, si reside en la misma población, ampliable por otras 48 si reside fuera, reclamando contra el despido.

4.º Recibida que sea la demanda, el Presidente del Comité citará dentro del plazo de cinco días al patrono y al obrero e intentará la conciliación entre ambos.

Si no hubiera conciliación, el Presidente señalará día y hora, dentro del plazo de cinco días, para la celebración del juicio ante el Comité, advirtiendo a las partes que concurran al acto con las pruebas que estimen pertinentes a su defensa.

5.º El Comité paritario actuará entonces como Jurado y el Presidente del mismo como Magistratura del Trabajo, debiendo necesariamente reunirse dentro del plazo señalado en el acto de la

conciliación y dictar el fallo dentro de los cinco días siguientes al de su reunión.

Si alguna de las partes no acudiese a la citación o si no se llegare a la conciliación una vez practicadas las pruebas solicitadas por las partes interesadas o por cualquiera de las dos representaciones del Comité, éste emitirá su veredicto de acuerdo con las preguntas formuladas por el Presidente; si hubiese empate, resolverá el Presidente, el cual dictará siempre el fallo que estime de justicia.

6.º Si en el fallo se declarase que no existe causa que justifique el despido del obrero, el patrono deberá readmitirlo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al en que sea firme el fallo del Comité a menos que en tal momento estuviese ya el obrero despedido nuevamente colocado.

En ambos casos, el patrono queda obligado a satisfacer al obrero el importe íntegro de los jornales correspondientes a los días que hubiesen mediado entre el despido y la readmisión, o, en su caso, entre el despido y el día en que el obrero se hubiera colocado nuevamente.

7.º Si hallándose obligado el patrono a readmitir al obrero despedido y aún no colocado nuevamente, no quisiese readmitirlo, además de abonarle el importe de los jornales correspondientes al tiempo transcurrido entre el despido y el día en que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, hubiera debido readmitir al obrero, satisfará a éste, en concepto de indemnización de perjuicios por el tiempo en que pueda tardar en hallar nueva colocación, una cantidad que podrá variar entre el importe de quince días y tres meses de jornal.

La cuantía de esta indemnización la fijará el propio Comité, teniendo en cuenta para señalarla la naturaleza del empleo, el tiempo que el obrero viniera prestando su servicio, las cargas familiares del trabajador, la facilidad que exista en el oficio o profesión para colocarse nuevamente y todas las demás circunstancias del perjuicio ocasionado.

8.º El mismo procedimiento habrá de seguirse, tanto si no están fijadas previamente las condiciones de despido y se trata del cumplimiento de la Real orden de 9 de Enero de 1928, dando garantía a los obreros que gestionen la constitución de los organismos paritarios, como en el caso de que el obrero despedido sea Vocal de un Comité paritario. En este último caso, la indemnización por perjuicios de que habla el número anterior y que en su caso pudiera corresponder al obrero despedido que sea Vocal de un Comité paritario, podrá ser ampliada en su límite máximo hasta el importe de los salarios o jornales correspondientes a seis meses.

Si de las circunstancias del caso apareciese que el despido injustificado del obrero Vocal de un Comité paritario tiene el carácter de represalia o aun de coacción ilegítima contra la actuación del Comité, éste podrá imponer al Pa-

trono una multa de 500 a 1.000 pesetas, que se destinarán a los fondos sociales del Comité.

9.º Asimismo podrá el patrono acudir al Comité paritario contra el obrero que, sin causa justa, dé por terminado su contrato antes de finalizar el plazo del mismo, dentro de los preceptos del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

10. Si el fallo declarase al obrero sin derecho a dar por terminado el contrato y el patrono alegase y probase que con ello se le han originado daños y perjuicios cuyo conocimiento y sanción no sean de la competencia del Comité, el Presidente pasará lo actuado a los Tribunales para que éstos en cada caso determinen y sancionen las responsabilidades contraídas.

11. Contra los fallos que en esta materia adopten los Comités paritarios cabrá el recurso ante el Consejo de la Corporación respectiva, y mientras ésta no funcione, ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá en definitiva oyendo a la Comisión interina de Corporaciones.

12. Cuando por virtud de pacto o convenio se hallen establecidas o se establezcan condiciones más favorables como garantía de los derechos que en este artículo se consignan, seguirán rigiendo aquéllas, sin que se estimen modificadas por virtud de las presentes disposiciones.

13. Los Tribunales industriales no podrán intervenir en la sustanciación de reclamaciones originadas por la aplicación de los artículos 21 y 22 del Código de trabajo, cuando sobre ellas actúen ya los respectivos Comités paritarios.

14. Para el cumplimiento de los fallos que se dicten en esta materia, se utilizará el procedimiento judicial señalado en el párrafo segundo del artículo 44 del citado Decreto ley.

Son también facultades de los Comités paritarios locales o interlocales:

a) Prevenir los conflictos industriales e intentar solucionarlos si llegan a producirse.

b) Resolver las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros que les sometan las partes.

c) Organizar Bolsas del Trabajo para procurar en todo momento el empleo a los obreros parados, a cuyo efecto llevarán un censo profesional de los patronos y obreros que existan de su ramo en la localidad, pudiendo establecer un documento que acredite la incorporación en el censo de estos últimos; y

d) Realizar cualquier otra función social que redunde en beneficio de la profesión respectiva.»

A continuación del artículo 18 del citado Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 se insertará un capítulo que se denominará «De las Comisiones paritarias locales menores», en el que se dispondrá lo siguiente:

«Cuando en alguno de los grupos enumerados en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, se constituyan Comités interloca-

les que abarquen toda la industria respectiva, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá crear Comisiones paritarias locales menores en aquellas localidades donde existan minas, fábricas o establecimientos industriales que comprendan más de 1.000 obreros, en la forma y con las atribuciones que a continuación se expresan:

Estas Comisiones se elegirán por las Asociaciones patronales y obreras de la localidad en la forma preceptuada para los Comités paritarios en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

Se compondrán de dos o tres Vocales patronos y dos o tres obreros de la industria, profesión u oficio de que se trata, designando de común acuerdo el Presidente, y eligiendo también de su seno el Secretario.

Caso de no ponerse de acuerdo para la designación de Presidente, lo nombrará el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Serán atribuciones de estas Comisiones paritarias menores:

A) Informar al Comité paritario interlocal sobre las condiciones de reglamentación del Trabajo de su industria en la localidad, proponiendo las normas que estimen más adecuadas a la especialidad de la misma y a las relaciones de patronos y obreros.

B) Aplicar, bajo la vigilancia e inspección del Comité paritario interlocal las reglas de trabajo dictadas.

C) Intentar resolver los conflictos que en la localidad se produzcan, poniendo inmediatamente en conocimiento del Comité paritario interlocal los acuerdos adoptados para solucionarlos, acuerdos que el Comité interlocal podrá realizar y corregir.

Si producido un conflicto, las primeras gestiones de estas Comisiones paritarias menores no produjeran resultado en un plazo no mayor de una semana, la cuestión pasará íntegra para su examen al Comité paritario interlocal.

D) Ejercer por Delegación del Comité paritario interlocal aquellas funciones que faciliten la labor corporativa y sean compatibles con la autoridad y fiscalización del propio Comité interlocal.

Los obreros de las localidades donde existan Comisiones paritarias locales menores, podrán formular sus peticiones ante éstas o directamente al Comité paritario interlocal. En este último caso, el Comité interlocal, antes de resolver, oír a la Comisión local correspondiente.»

El artículo 23 del repetido Decreto ley se redactará como sigue:

«Cuando las entidades establecidas por este Decreto realicen labor cultural y de publicidad, que en virtud de Real orden se les confiera por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se constituirán Comisiones Mixtas de Publicaciones en las zonas de jurisdicción de las Delegaciones regionales del Trabajo.

Dichas Comisiones serán presididas, en Madrid, por el Director de la Escuela Social, y en las demás provincias por el Delegado del trabajo, fijándose en cada Real

orden su constitución y debiendo tomar parte en aquéllas representaciones de los elementos interesados.

Estas Comisiones podrán percibir para su sostenimiento, previa autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hasta un 8 por 100 del presupuesto total de las entidades paritarias, que harán efectivo por el procedimiento señalado en el artículo 53.»

En el capítulo décimo del susodicho Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, el epígrafe «De los ingresos de los Comités paritarios» se modificará diciendo: «De los ingresos de los organismos paritarios», y el artículo 53 quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 53. Los ingresos de los Comités paritarios y Comisiones mixtas consistirán en el importe de las multas que se cobren por infracción de sus acuerdos y en las cuotas que se satisfagan proporcionales a la tributación global al Tesoro público, dentro de las prescripciones y facultades otorgadas por el Real decreto de 19 de Abril de 1925 a las Comisiones mixtas del Comercio en Barcelona. También podrán los Comités paritarios y Comisiones mixtas, al formular su Reglamento y con la necesaria autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previa audiencia de la Comisión delegada de los Consejos, establecer sus cuotas en proporción a la importancia de los trabajos o actividades de la producción que, entrando en la competencia del Comité o Comisión, realice cada patrono o Empresa, cuando el hacerlo dé lugar a una más equitativa distribución de sus cargas de sostenimiento. Excepcionalmente, el Gobierno podrá otorgar la cantidad necesaria para el sostenimiento de los órganos centrales corporativos cuando no basten a este fin las cotizaciones de los Comités paritarios y de las Comisiones mixtas del Trabajo. Tales cotizaciones se determinarán en cada caso al constituirse dichos organismos o en los presupuestos anuales, que habrán de ser necesariamente aprobados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Cuando se constituya una Comisión mixta, los Comités paritarios que la integran podrán acordar, si lo estiman conveniente y ello no dificulte el funcionamiento de los Comités y supone, en cambio, una mayor economía en los gastos, que queden unificadas y centralizadas en la Comisión mixta las operaciones de recaudación y contabilidad. En este caso, en los presupuestos de cada Comisión habrá de consignarse la cantidad necesaria para la actuación de los Comités, dentro de la esfera de sus facultades peculiares.»

Artículos adicionales:

Primero. Se autoriza al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para publicar de Real orden el texto refundido del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, con las presentes modificaciones.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Santander, a treinta de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

EDUARDO AUNÓS PEREZ

(Gaceta de 5 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Habiendo solicitado D. Ramón Noriega Miguelez, como apoderado de su madre D.^a Inocencia Miguelez, viuda de D. Anastasio Noriega, vecino de Bustio (Ribadadeva), autorización para la instalación de un polvorin, sito en términos de Bustio, concejo de Ribadadeva, fué incoado el oportuno expediente, siguiendo la tramitación que indica el Reglamento de Explosivos vigente.

Publicado el anuncio de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Mayo pasado, y expuesto al público en el Ayuntamiento de Ribadadeva, transcurrió el plazo reglamentario, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Visitado el polvorin en cuestión por el Ingeniero D. Celso R. Arango, y hechas en él las modificaciones a que se refiere el informe emitido por dicho Ingeniero, y cumpliendo dicha instalación con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, y su ampliación de 10 de Marzo de 1925, se autoriza el funcionamiento del polvorin solicitado por la señora viuda de D. Anastasio Noriega, y sito en términos de Bustio (Ribadadeva), asignándole una capacidad máxima de veinte cajas de dinamita y la cantidad de detonadores correspondiente a veinte kilos de materia fulminante.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 28 de Julio de 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero y Aldasoro.

R. al núm. 2.045

Habiendo solicitado D. Lorenzo Suarez, como representante de «Fontao y Malvar», contratistas del ferrocarril Ferrol-Gijón, trozo 1.^o de la Sección de Los Cabos a Ribadec, autorización para la instalación de un depósito de explosivos, con destino a dichas obras, y sito en términos de Cudillero, e incoado el oportuno expediente, fué publicado el anuncio de esta solicitud en el BOLETIN OFICIAL del 11 de Abril pasado, y expuesto al público en el Ayuntamiento de Cudillero, durante el plazo de veinte días, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Visitado el lugar del emplazamiento, fué autorizada la construcción del mismo por decreto gubernativo del 17 de Mayo pasado, y habiéndose terminado la construcción del depósito de explosivos en cuestión, y reconocido por el Ingeniero D. Celso R. Arango, y visto el informe emitido, se autoriza el funcionamiento de este almacén

de explosivos con la capacidad máxima de cien cajas de dinamita y la cantidad de detonadores correspondiente a cien kilos de materia fulminante.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 7 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero y Aldasoro

R. al núm. 2.046

Habiendo solicitado D. Graciano Fernandez Ruisanchez, vecino de Cangas de Onis, autorización para la instalación de un polvorin, sito en el paraje denominado Cosorios, concejo de Parres, fué incoado el oportuno expediente, siguiendo la tramitación que indica el Reglamento de Explosivos vigente.

Publicado el anuncio de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL del 21 de Abril pasado, y expuesto al público en el Ayuntamiento de Parres, transcurrió el plazo reglamentario sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Visitado el polvorin, en cuestión, por el Ingeniero comisionado don Celso R. Arango, y visto el informe emitido por el mismo, y cumpliendo dicha instalación con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, y su ampliación de 10 de Marzo de 1925, se autoriza el funcionamiento del polvorin solicitado por don Graciano Fernandez Ruisanchez, y sito en Cosorios (Parres) asignándole una capacidad máxima de veinte cajas de dinamita y la cantidad de detonadores correspondiente a veinte kilos de materia fulminante.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 3 de Julio de 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero y Aldasoro

R. al núm. 2.047

Dirección general de Comunicaciones

CORREOS

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado se anuncian en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

1, 666, fecha de la imposición 28 de Agosto de 1927, procedencia Oviedo, destino Barcelona, destinatario Jean Stross, valor declarado 200 pesetas, clase del objeto O. A.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 4 de Agosto de 1928.—

El Subdirector general.

R. al núm. 2.052

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 20 de Agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los trozos 3.^o, 4.^o y 5.^o de la carretera de San Martín de Luiña a Naraval, Sección de San Martín de Luiña a Brieves, cuyo presupuesto asciende a 625.152'59 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintisiete meses, a contar de la fecha de terminación del plazo del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 18.754'58 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 25 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 27 de Julio de 1928.

El Director general, Gelabert.

R. al núm. 2.020

Hasta las trece horas del día 20 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los trozos 2.^o y 3.^o de la carretera de Grado a Puerto Ventana, Sección de la Plaza a Puerto Ventana, cuyo presupuesto asciende a 824.253'37 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 32 meses, a contar de la fecha de terminación del plazo de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 24.727'60 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 25 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a

(3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 27 de Julio de 1928.—El Director general, Galabert.

R. al núm. 2.023

Junta Central de Transportes Mecánicos-rodados.

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de concurso entre D. Pedro Gonzalez P. Villegas, D. José Arias Suarez, D. José Zapico Alvarez y D. José Díaz Fernandez, para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y correspondencia, en la línea de Ujo-Taruelo (Oviedo) y Puebla de Lillo (León), en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte a los interesados, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de sexta clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 10 de Agosto actual, hasta el 10 de Septiembre próximo inclusive, a las trece horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 15 de Septiembre de 1928, a las once horas, en esta Secretaría y ante una Comisión de la Junta Central.

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Vocal Secretario, Jaime Sanchez Horcajada.

Modelo de proposición:

D....., natural de....., vecino de..... se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (cítense las clases de transporte que se compromete a efectuar el licitador), en vehículos de motor mecánico, desde..... a..... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de..... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica (consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe, se obliga, además, a establecer las tarifas para

(viajeros o mercancías), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (expresese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas).

Finalmente, se compromete a implantar el serviaio referido dentro del plazo de.....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de de pago que acredita haber constituido en la (Tesorería de la delegación de Hacienda, o en la Caja general de Depósitos), la fianza de.... pesetas.

... a de de 192

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Agencia ejecutiva de la Zona de Siero

Don Justo Argüelles, Recaudador de la Hacienda de la Zona de Siero.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos por débitos de la Contribución Rústica y Urbana, correspondiente al concejo de Siero, ha acordado requerir a los deudores que se expresan a continuación, por no haber señalado en tiempo oportuno el punto de residencia, no hacer la designación de representante, para que comparezcan en dichos expedientes ejecutivos, y señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días, se perseguirá el procedimiento en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

D.^a Carmen e Isabel Maqua.

D.^a Francisca Javier Maqua.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pola de Siero, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiocho.—Justo Argüelles.

R. al núm. 2.057

Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Soto de Luña, de local adecuado con habitación para el encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse en la misma quien lo desee, de las bases del concurso. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase octava.

Oviedo, 6 de Agosto de 1928. — El Administrador principal, Roberto M. Corral.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

D. José Parrondo Presa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 del actual, acordó adquirir por concurso, un coche automóvil nuevo, cerrado, cuyo precio no sea superior al 10.000 pesetas.

Para optar al concurso será necesario presentar pliego cerrado que contenga proposición ajustada al modelo que se insirta, resguardo del depósito provisional de 500 pesetas y cédula personal.

La presentación de pliegos tendrá lugar desde las doce a las doce y media del día siguiente hábil en quo terminen los veinte, también hábiles, a partir del siguiente al on que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, adjudicándose provisionalmente a continuación el concurso, a cuyo efecto los licitadores presentarán los coches que ofrezcan, durante dicho acto, a fin de que puedan ser examinados.

La adjudicación definitiva tendrá lugar en la primera sesión que celebre la Comisión permanente, después de transcurrido el término legal, debiendo el adjudicatario hacer entrega del vehículo dentro de los quince días siguientes a la misma.

El precio de adjudicación será abonado en plazo de un mes, a partir de la entrega, si de las pruebas no resultase defectuoso el funcionamiento del coche.

Pola de Siero, Agosto 8 de 1928. — José Parrondo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., se comprometo a suministrar un coche automóvil al Ayuntamiento de Siero, bajo las condiciones expresadas en el anuncio, por el precio de..... (en letra) pesetas, a cuyo efecto hace constar que dicho coche (expresar la marca y demás características y condiciones del vehículo).

(Fecha y firma).

R. al núm. 2.051

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 19 de Abril de 1928.

Se aprueban las actas de las dos sesiones anteriores.

Visto y examinado el presupuesto extraordinario que propone la Comisión permanente para la realización de varias obras y servicios de nuevo establecimiento, el Ayuntamiento acuerda aprobarlo, formulando su voto en contra el Concejal D. Alejandro González Lamuña.

Después de ligera discusión se aprueba en arreglo convenido por el Sr. Alcalde-Presidente, en la demanda formulada contra este Ayuntamiento por D. Vicente Va-

llina Gonzalez, sobre cumplimiento de contrato de arrendamiento de un local con destino a escuela municipal en el pueblo de La Magdalena.

Se desestima un escrito presentado por D. Aurelio Diaz Rodriguez, en representación del Excelentísimo Sr. D. Policarpo Herrero, por el cual solicitaba del Ayuntamiento la construcción de un muro de sostenimiento de tierras en una finca propiedad de su poderdante, con motivo de la construcción de la carretera de Sotondio a San Martín.

Vista la liquidación practicada por la Administración de Rentas públicas de la provincia, relativa a la contribución de utilidades sobre los haberes de la Guardia municipal y agentes de arbitrios, el Ayuntamiento no conformándose con la misma acuerda impugnarla ante el Tribunal Económico-administrativo provincial.

Previo exámen de la misma se acuerda aprobar la liquidación definitiva de las obras de conducción y distribución de aguas en los pueblos de la Vega, Entrego y Santa Ana.

Se aprueba una comunicación circular que dirige la Excm. Diputación provincial a los Ayuntamientos, por la cual comunica el acuerdo adoptado por aquella de obligar a estos a contribuir en las obras de conservación de los caminos vecinales incluidos en el plan provincial.

Se acuerda tomar en consideración una moción del Concejal don Alejandro Gonzalez Lamuña, proponiendo la emisión de un empréstito de un millón de pesetas y que se haga un estudio demostrativo de la capacidad económica del presupuesto municipal.

Se aprueba el proyecto-liquidación de la carretera de Sotondio a San Martín y que se remita a la Excm. Diputación a los efectos del cobro de la subvención correspondiente, por ser el Ayuntamiento el constructor directo de la obra.

En vista de la supresión del recargo municipal que autoriza el artículo 390 del Estatuto municipal, sobre el 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras, el Ayuntamiento pleno acuerda estimar que no hay lugar a tal supresión por lo que se refiere al corriente ejercicio y que para en lo sucesivo se dirija un respetuoso escrito al Excmo. Señor Ministro de Hacienda solicitando se deje sin efecto el acuerdo adoptado en tal sentido al aprobar el Estatuto para el Régimen de la Economía del carbón.

Vistas las bases que proponen los Concejales D. Alejandro Gonzalez Lamuña y D. José Suarez Rodriguez, para la realización mancomunada del proyecto de traída de aguas de Raigoso, con el Ayuntamiento de Langreo, la Corporación acuerda aprobar dichas bases sin modificación alguna y que se remita una copia certificada de las mismas a dicho Ayuntamiento para su aprobación, caso de encontrarlas conformes.

San Martín del Rey Aurelio, 25 de Abril de 1928.— El Secretario,

Manuel M. Palacio.— V.º B.º, El Alcalde en funciones.

R. al núm. 1.224

Alcaldía de Aller

ANUNCIOS

Habiéndose aprobado por el Pleno municipal, en sesión del día tres del actual, el presupuesto extraordinario por un total de pesetas 1.600.000, a base de empréstito para la realización de las obras del ferrocarril Ujo-Collanzo, traída de aguas a Moreda y Caborana y construcción de caminos vecinales, se hace público para que los que en ello tengan interés, puedan entablar las oportunas reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal, a cuyo efecto estarán los documentos propios del caso en la Secretaría municipal, para poder ser examinados por quien lo considere oportuno.

Aller, 6 de Agosto de 1928.— José Hevia.

R. al núm. 2.049

Habiéndose aprobado por la Corporación municipal, en sesión del día tres del corriente, las cuentas correspondientes al ejercicio 1925-26, se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Aller, 6 de Agosto de 1928.— José Hevia.

R. al núm. 2.050

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ BUSTO, José Manuel, vecino de Perdones, parroquia de Ambiedes, concejo de Gózón, provincia de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés, a prestar declaración en sumario instruido contra José Manuel Garcia Prendes, por estafa a D. Jenaro Garcia Prendes.

2.028